

Versión Pública, Art. 30. LAIP.  
Se han suprimido datos personales.



**CONTRATO DE SERVICIOS No. 06/2019**

**LIBRE GESTION N° 03/2019**

**“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

del domicilio de departamento portadora de mi  
Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en  
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación  
Tributaria

en mi  
calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la  
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en  
lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL  
CONTRATANTE”**; y **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ,** edad,

del domicilio de departamento de portadora de  
su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

y **MARÍA**

**ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,**

portadora de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretarías,  
respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad **TRANSPORTES  
HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede  
abreviarse **TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará  
**“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:**  
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 03/2019 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 03/2019 y Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,448.71)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado será el finalmente pagado. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 2. Cuantificación, frecuencia, y lugar donde se brindará el servicio; 2.1 Hora y día propuestos para la recolección y 2.2 Cantidad promedio

de generación de desechos, todos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI Criterio de Selección y Firma del Contrato de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a memorando con numero de referencia MOPTVDU-GFI-32/2019 de fecha once de enero de dos mil diecinueve, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista

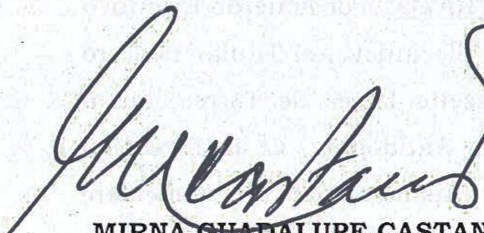
en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número noventa y dos de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la Doctora Heidy Lissette López de Torres, quien actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad Médica Antidoping, de la Dirección General de Transito del Viceministerio de Transporte y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 03/2019; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos

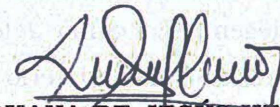
antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO,

y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas entre

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
**MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**  
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL  
DELEGADA DEL TITULAR  
"EL MINISTERIO"



  
**ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ**  
TRANSPORTES HERNANDEZ RORIGUEZ, S.A.  
DE C.V.

"EL CONTRATISTA"  
TRANSPORTES HERNANDEZ  
RODRIGUEZ, S.A. de C.V.  
TRJ  
NRC: 242050-0 NIT.: 0614-080715-102-7  
TELS.: 2512-4839 / 2273-2767

  
**MARÍA ÉSTER RODRIGUEZ DE DOÑAN**  
TRANSPORTES HERNANDEZ RORIGUEZ, S.A.  
DE C.V.

"EL CONTRATISTA"  
TRANSPORTES HERNANDEZ  
RODRIGUEZ, S.A. de C.V.  
TRJ  
NRC: 242050-0 NIT.: 0614-080715-102-7  
TELS.: 2512-4839 / 2273-2767



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento

COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA**



**GUADALUPE CASTANEDA**, de \_\_\_\_\_ de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_  
del domicilio de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_  
quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-cuatro; y MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,

del domicilio \_\_\_\_\_, a quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretaría, respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V. de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria .

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)  
Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la  
sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince,  
ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de  
Comercio al número \_\_\_\_\_, del Libro

del Registro de Sociedades, el día diez de julio del año dos mil quince,  
donde consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que  
su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el  
presente; que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva,  
compuesta por un Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus  
funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que habrá dos directores suplentes electos  
y por igual tiempo; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la  
firma social la ejercen conjuntamente el Director Presidente y Director Secretario quienes  
tienen amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; así mismo  
en la mencionada escritura fue electa la primera administración social para el periodo de  
cinco años, habiéndose elegido a la señora Roxana de Jesús Hernández de Bernabé en  
calidad de Directora Presidenta y la señora María Ester Rodríguez de Doñan en su calidad  
de Directora Secretaria, periodo que vencerá el día diez de julio del año dos mil veinte; y en  
el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de  
darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este  
día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su  
puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y  
representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo.  
El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio  
denominado "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECTIOSOS DEL VMT**" conforme a lo  
establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha  
comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que  
literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta DOS MIL  
CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos  
parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al  
contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del  
Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del



servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios.” Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Términos de Referencia. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas contenidas en el contrato. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



